



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ASEGER, ASESORES
GERENCIALES CÍA. LTDA. -----**

Capital Social USD \$ 400,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de agosto del dos mil cinco, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado y Notario Público Trigésimo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; el señor **MARIO ANIBAL VÁSCONEZ FLORES**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; y, el señor **EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **ASEGER, ASESORES GERENCIALES CÍA. LTDA.**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, las siguientes personas: el señor **FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR, MARIO ANIBAL VÁSCONEZ FLORES** y **EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR**, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con títulos profesionales otorgados por Institutos de Educación Superior del Ecuador, de estado civil casados, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus

**DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL**

propios y personales derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASEGER, ASESORES GERENCIALES CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina: ASEGER, ASESORES GERENCIALES CÍA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a prestar servicios de consultoría, es decir a la prestación de servicios profesionales especializados en el campo contable, financiero y de auditoría, que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprendiendo además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, llevar y analizar contabilidad, revisiones y evaluaciones de costos industriales, revisiones de control interno, diseño de sistemas de control interno, asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, contables y financieros, de organización, administración, auditoría, auditoría investigativa, evaluaciones de riesgo de fraude e investigación y dictar seminarios de capacitación en las mencionadas materias. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la

Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de

la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: El señor **FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR**, suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor **MARIO ANIBAL VÁSCONEZ FLORES** suscribe UNA participación de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR**, suscribe UNA participación de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es pagado por los socios de la siguiente manera: El señor **FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de las participaciones que ha suscrito; el señor **MARIO ANIBAL VÁSCONEZ FLORES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la suma de Cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de la participación que ha suscrito; y, el señor **EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR** de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la suma de Cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de la participación que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el **Banco de Guayaquil** mismo que se agrega y forma parte integrante de esta Escritura. Los socios pagarán el saldo del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de un año

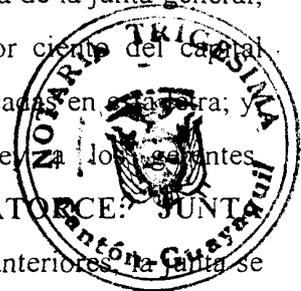
Dr. LUIS AYCOX VINCENZA
NOTARIO P. R. E. S. M. S.
CANTÓN GUAYAQUIL



contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.- **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NUEVE: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **ARTÍCULO DIEZ: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general de socios la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO ONCE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRECE: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y Gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato

Dr. Piero Avila
NOTARIO
CANTÓN GUAYAS

social; g) Resolver acerca de la imposición de gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley por los gerentes administradores u otro organismo. **ARTÍCULO CATORCE: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO QUINCE: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido por infinidad de veces. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; y, b) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DIECISÉIS: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido por infinidad de veces. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir por si solo los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.



d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital aperturada en el Banco de Guayaquil a favor de la Compañía. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, así como su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número diez mil ochocientos uno del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-

V-333933 /

Guayaquil, 29 de Julio del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ASEGER, ASESORES GERENCIALES CIA. LTDA.** el valor de USD.\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR	\$	199.00 ✓
MARIO ANIBAL VASCONEZ FLORES	\$.50 ✓
EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR	\$.50 ✓
TOTAL	USD.	\$ 200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Elsa Ramos de Rodríguez
Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES

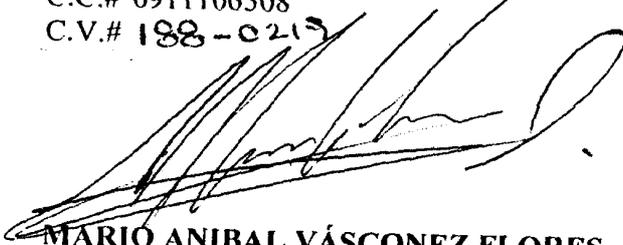
BANCO AYUDA VINCEREMOS
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 GUAYAQUIL

9

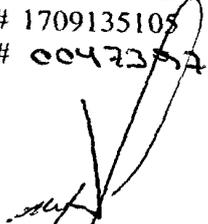
Doy fe, por ello la autorizo.-



FABIAN ANDRÉS DELGADO LOOR
C.C.# 0911106508
C.V.# 188-0219



MARIO ANIBAL VÁSCONEZ FLORES
C.C.# 1709135105
C.V.# 00472572



EINSTEN FELIPE DELGADO LOOR
C.C.# 0904195179
C.V.# 187-0219.

Dr. Piero Aycoff Vascónez
NOTARIO 1º CESIMO
CANTON GUAYAQUIL

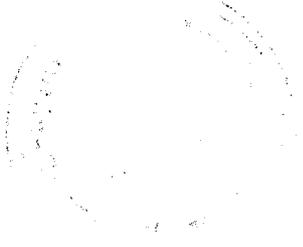
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycoff Vascónez
NOTARIO 1º CESIMO
CANTON GUAYAQUIL



97

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ASEGER, ASESORES GERENCIALES CIA. LTDA Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Titular Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. El día 01 de Agosto del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0005285 suscrita el 15 de Agosto del año 2005.- Por la abogada Roxana Gómez de Pesantez. Especialista Jurídico.- Guayaquil veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.-





**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifico: Que con fecha uno de Septiembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0005285**, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **15 de Agosto del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASEGER, ASESORES GERENCIALES CIA. LTDA.**, de fojas **89.448 a 89.459**, Número **16.811** del Registro Mercantil y anotada el uno Septiembre del dos mis cinco bajo el número **31.231** del Repertorio.- **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número **526** un extracto de la presente escritura pública.-
2.- Queda archivado una copia auténtica de esta escritura.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 31231
LEGAL: SILVIA COELLO
AMANUENSE: MERCEDES CAICEDO
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 